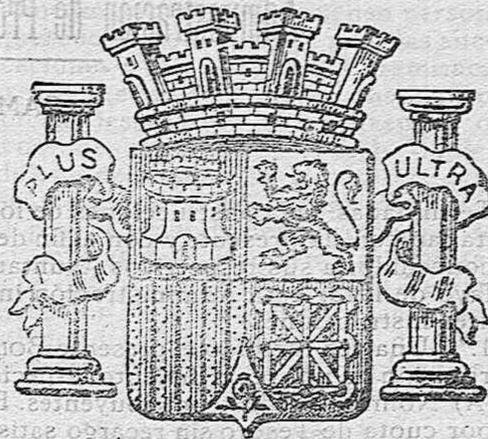


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 27 de Octubre de 1935).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en aquellos pueblos en que no exista destinado personal del Cuerpo de Vigilancia, sea el de la Guardia civil el encargado de que se lleve a efecto el cumplimiento de los preceptos de las Ordenes de este Departamento de fechas 27 de Noviembre de 1858 (*Gaceta* número 343) y 17 de Marzo de 1909 (*Gaceta* número 77), muy especialmente en lo relativo al registro de entrada y salida de viajeros que deben llevar los dueños de hoteles, fondas y demás que estén autorizados para admitir huéspedes.

En las demás poblaciones será el personal del Cuerpo de Vigilancia el encargado de que se dé el más exacto cumplimiento a las disposiciones citadas.

Los Gobernadores civiles dictarán las instrucciones procedentes para la debida ejecución de este servicio, que publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Madrid, 21 de Octubre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 31 de Octubre último, aparece una Orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza, fecha 28 del mismo, dando normas para la apertura de las clases de adultos.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ya citada, las clases nocturnas de adultos funcionarán con carácter obligatorio en todas las Escuelas de niños y las mixtas servidas por Maestros, no dando por tanto lugar a renuncia de ninguna clase aun cuando el número de alumnos matriculados no excediera de 15, y a dar las Enseñanzas las Maestras de Escuelas mixtas que preceptuaba la orden de 26 de Octubre de 1934, por lo que los oficios que se reciban en esta Sección dando cuenta de la apertura de las clases las señoras Maestras, serán anulados, no acreditando en nómina las gratificaciones correspondientes.

Por la presente circular queda anulada la publicada anteriormente por esta Sección en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25 del anterior mes.

Encarezco a los señores Alcaldes que el mismo día en que aparezca publicada la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, la den a conocer a los Maestros de sus respectivas localidades para el mejor cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

Zamora 1.º de Noviembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R—3063

En cumplimiento de lo ordenado en los Decretos de 13, 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 15, 22 y 29 del mismo) y Orden de 24 de Enero del año actual (*Gaceta* del 5 de Febrero, se anuncian para su provisión en propiedad por los turnos que se expresan a continuación y concursillo, las Escuelas siguientes:

Para proveer en Maestros

Por concursillo, traslado forzoso, reingreso por excedencia voluntaria y consortes

Localidad, Ribadelago; Ayuntamiento, Galdende; Clase de la Escuela, Mixta; Censo de población, 449.

Por concursillo, traslado forzoso y reingreso por excedencia voluntaria

Localidad, Fuentesauco; Ayuntamiento, Fuentesauco; Clase de la Escuela, sección Graduada; Censo de población, 2.995.

Para proveer en Maestras

Por concursillo, traslado forzoso, reingreso por excedencia voluntaria y consortes

Localidad, Monumenta; Ayuntamiento, Luelmo; Clase de la Escuela, Mixta; Censo de población, 240.

Por traslado forzoso, reingreso por excedencia voluntaria y consortes

Localidad, Torre del Valle, Ayuntamiento, Torre del Valle; Clase de la Escuela, Unitaria; Censo de población: 448.

Localidad, Casaseca de Campeán; Ayuntamiento, Casaseca de Campeán; Clase de la Escuela, Unitaria, Censo de población, 579.

Los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones legales para solicitar expresadas Escuelas, presentarán en esta Sección hasta las diez horas del día 15 de Noviembre actual, sus instancias, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañando a las mismas sus hojas de servicios certificadas y partidas de matrimonio los consortes y cuantos documentos justifiquen sus derechos. La adjudicación de las vacantes se efectuará en sesión pública en esta Sección, como igualmente las resultas de los concursillos, a las once del día ya citado por la Junta de Autoridades de Primera enseñanza.

Zamora 1.º de Noviembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R—3077

Diputación provincial de Zamora

Caminos vecinales

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Calzada de Tera a la carretera de Benavente a Mombuey, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Vega de Tera y de las cuales es contratista D. Gerardo Iglesias Vega; de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de treinta días, con-

tados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, el Alcalde del distrito municipal que comprende las expresadas obras, remita a esta Diputación certificación de las reclamaciones que existieran contra dicho contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las mismas, por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, el Alcalde deberá consultar al respectivo Juzgado municipal, de conformidad a lo preceptuado en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haberse recibido certificación en una u otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 31 de Octubre de 1935.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, Angel Casaseca. R—3045

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Por la Tesorería de Hacienda, y en diferentes fechas, se ha dirigido a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el siguiente oficio:

«Acordado el embargo del quince por ciento de los ingresos que se efectúen en ese Ayuntamiento para responder de los débitos que esa Corporación adeuda al Tesoro público y de los que han sido ustedes notificados; en cumplimiento de lo que preceptúa el número 8 del artículo 138 del vigente Estatuto de Recaudación, sirvanse remitir inmediatamente certificación de los ingresos efectuados en Arcas municipales en los meses anteriores y de las cantidades que hayan sido retenidas con cargo al quince por ciento embargado, haciendo constar en dicha certificación los nombres que, en dicho periodo de tiempo, ejerciesen los cargos de Alcalde, Ordenador de Pagos y Depositario. En los meses sucesivos y dentro siempre de los cinco primeros días de cada uno, enviarán igual certificación; previniéndoles que las cantidades retenidas serán ingresadas en el Tesoro y no podrán disponer de ellas, pues en otro caso, se pasaría el tanto de culpa al Juzgado correspondiente en la forma dispuesta en citado artículo y número.»

Posteriormente y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 19 de Junio del año actual, se dirigiéron a varios de los relacionados las mismas advertencias y conminaciones; y como hasta el día de hoy no se han dignado cumplir con las obligaciones que les fueron recordadas repetidas veces, originando tal resistencia pasiva graves perjuicios para el Tesoro público, se les notifica a todos que, de no cumplir el mencionado servicio dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden en el BOLETIN de

Administración de Propiedades y Contribución territorial

CAMINOS VECINALES

CIRCULAR

la provincia y seguir cumpliendo mensualmente con lo que preceptúan las disposiciones citadas, se dará cuenta inmediata, sin más recordatorio, de tal desobediencia, al Juzgado de primera instancia e instrucción correspondiente.

Zamora 31 de Octubre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—3079

Relación de Ayuntamientos

Casaseca de Campeán
Santa Colomba de las Carabias
San Esteban del Molar
Argusino
Camarzana de Tera
Fresno de la Polvorosa
Villalobos
San Agustín del Pozo
Villarrín de Campos
Cañizo
Cerecinos de Campos
Alcañices
Carbajales
Otero de Sariegos
Hermisende
El Maderal

Administración de Propiedades y Contribución territorial

Circular

Llamo muy especialmente la atención, por medio de la presente, de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, para que en el plazo señalado por esta Administración en su circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 116, del 27 de Septiembre último, confeccionen y presente en ella los documentos cobratorios por rústica y urbana que han de surtir sus efectos fiscales en el próximo año natural de 1936.

Esta Administración, celosa en extremo de que el servicio se cumpla en los referidos plazos y aun siendo bastantes los Ayuntamientos que ateniéndose al plazo reglamentario que finaliza el día 5 de los corrientes para la presentación en esta Oficina de los documentos cobratorios de que se hace referencia, ya los han presentado, sin embargo, aquellos otros Ayuntamientos que menos diligentes todavía no lo han hecho, les recuerda la obligación de hacerlo para esta fecha y, lo más tarde, en la del 15 de los corrientes que señala la circular antes aludida, graciamente ya, en diez días, en aras de una primera benevolencia, que puede ser permitida pero no prorrogada por esta Administración.

Por medio de este nuevo recordatorio a los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia, de la obligación dicha, los estimula a la activación de los trabajos en los contados días que faltan, todo ello en evitación de que esta Oficina, llegado el caso, y bien a su pesar, tenga que hacer uso de la imposición de las responsabilidades que le faculta el artículo 8º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 10 de Agosto de 1923, las que serán aplicadas irremisiblemente a los contraventores de estas órdenes, siendo lamentable para el buen nombre de aquellas Corporaciones y por ende de sus gestores, que con la tardanza serían causantes del grave perjuicio que se irroga al Tesoro público con el retraso en la cobranza de las contribuciones.

Zamora 1 de Noviembre de 1935.—El Administrador, José Sevilla. R—3018

PAJARES DE LA LAMPREANA

Don Rogelio Rodríguez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pajares de la Lampreana.

Hago saber: Que durante los días cinco y seis del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar la cobranza de las cuotas del repartimiento de utilidades, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, en los sitios de costumbre, por el Recaudador D. Constantino Rodríguez López, advirtiéndolo a los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, comprendidos en el mismo, que pasados los plazos reglamentarios, sin haberlo efectuado, incurrirán en los apremios consiguientes.

Pajares 28 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Rogelio Rodríguez. R—2996

Terminadas las construcciones de los caminos vecinales de los pueblos que en la relación se detallan con la presente y con el fin de que reintegren sus contribuyentes al Estado los anticipos concedidos a sus respectivos Ayuntamientos, en virtud de cuanto dispone la Real orden de 6 de Mayo de 1913, esta Administración interesa de dichos municipios tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.º Una vez recibido el presente BOLETÍN OFICIAL, cada Ayuntamiento interesado procederá a la formación de un repartimiento especial, cuya estructura ha de contener las siguientes columnas: A) Nombres de los contribuyentes. B) Riqueza base que constará del importe de las sumas que por cuota de Tesoro sin recargo satisfacen por los conceptos de rústica, urbana e industrial, dentro del término municipal. C) Importe total del anticipo anual.

2.º El repartimiento especial será expuesto al público en la misma forma y plazo que los de contribución territorial; terminados éstos, se remitirá el documento para su aprobación a esta Administración y una vez aprobados, se devolverá a los Ayuntamientos las listas cobratorias para la extensión de sus matrices, que le serán entregadas por esta oficina.

3.º En el caso de que los Ayuntamientos cumpliendo el compromiso con el Estado de satisfacer el importe de la anualidad correspondiente, según expresa el artículo 6.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, abonen la cantidad que les haya sido fijada antes de la época de la cobranza, se anularán los repartos y recibos formados para la recaudación directa de los contribuyentes.

Espero de los Ayuntamientos interesados el mayor celo y actividad en el servicio de que se trata y no darán lugar a la multa de cincuenta pesetas que le será impuesta por el retraso o demora que se origine.

Relación de las cantidades que los Ayuntamientos que aparecen en la presente relación, tienen que entregar por el año de 1936, como reintegros que les corresponde satisfacer a la Excm. Diputación provincial por concesión de anticipos para la construcción de caminos vecinales

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Importe anual del anticipo = Pesetas	Importe del premio de cobranza = Pesetas	Importe total del débito = Pesetas
1	Abelón	719'62	19'94	739'56
2	Alcubilla de Nogales	95'26	2'64	97'90
3	Arquillos	354'52	9'82	364'34
4	Arrabalde	329'95	9'14	339'09
5	Benavente	2.173'86	60'21	2.234'07
6	Brime de Sog	333'33	9'23	342'56
7	Cañizal	477'45	13'23	490'68
8	Carbajales de Alba	1.201'92	33'29	1.235'21
9	Cerezal de Aliste	200	5'54	205'54
10	Corrales	150	4'15	154'15
11	Losacino	781'54	21'65	803'19
12	Manganeses de la Polvorosa	781'69	21'65	803'34
13	Manzanal del Barco	461'76	12'79	474'55
14	Monleras (Salamanca)	364'35	10'09	374'44
15	Moral de Sayago	417'20	11'56	428'76
16	Morales de Rey	790'45	21'89	812'34
17	Morales de Rey	145'87	4'04	149'91
18	Moreruela de los Infanzones	250	6'92	256'92
19	Moreruela de Tábara	458	12'69	470'69
20	Navianos de Valverde	869'25	24'08	893'33
21	Peleagonzalo	459'70	12'73	472'43
22	Perilla de Castro	312'04	8'64	320'68
23	Quintanilla del Monte	135	3'74	138'74
24	Roelos	364'35	10'09	374'44
25	Santa Clara de Avedillo	270'40	7'49	277'89
26	Santa Cristina de la Polvorosa	1.629'32	45'13	1.674'45
27	Santa María de la Vega	385'90	10'69	396'59
28	Tapioles	451'41	12'50	463'91
29	Uña de Quintana	440'83	12'21	453'04
30	Vega de Villalobos	766'98	21'25	788'23
31	Vezdemarbán	400	11'08	411'08
32	Villaescusa	750	20'77	770'77
33	Villafáfila	655'41	18'15	673'56
34	Villaferrueña	123'67	3'42	127'09
35	Villaferrueña	636'50	17'63	654'13
36	Villalba de la Lampreana	541'24	15	556'24
37	Villalobos	797'64	22'09	819'73
38	Villalpando	497'50	13'78	511'28
39	Villalpando	691'24	19'15	710'39
40	Villanazar	734'09	20'33	754'42
41	Villardiegua de la Ribera	283'77	7'86	291'63
42	Videmala	175	4'84	179'84
43	Micereces de Tera	575	15'93	590'93
44	Navianos de Valverde	134'20	3'72	137'92
45	Santa María de Valverde	355	9'83	364'85
46	Villalazán	811'98	22'49	834'47
47	Villaralbo	400	11'08	411'08
48	Villaveza de Valverde	314'79	8'72	323'51

Zamora 28 de Octubre de 1935.—El Administrador, José Sevilla.

R—2951

Confederación Hídrica del Duero

EXPROPIACIONES

Jefatura de Aguas.—Anuncio

Término municipal de Manganeses de la Polvorosa

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Manganeses de la Polvorosa, con motivo de las obras de reconstrucción del Canal de Manganeses y Santa Cristina de la Polvorosa.

Resultando que, la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección técnica, expresa su conformidad.

Resultando, que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los planes generales de esta Delegación, aprobados por el Ministerio de Obras públicas.

Resultando que, decretada la ocupación de fincas, se ha presentado una reclamación suscrita por D. Heliodoro Manrique y D. José Gil Luengo, sobre inclusión de sendas fincas, que se tendrá en cuenta para incluirlas en el momento oportuno.

Considerando que, la relación de propietarios tiene carácter de definitiva en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde y que respecto a las personas con quienes haya de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Jefatura de Aguas confieren la Ley de 20 de Mayo de 1932, el artículo 1.º del Decreto de 29 de Noviembre del mismo año y la disposición 2.ª de la Orden Ministerial de 30 del mismo mes y año.

Esta Jefatura, a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección técnica, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el señor Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección técnica.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de presentarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación, debiendo advertirles, que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras públicas, por conducto de esta Jefatura, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, o de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representan-

te legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que de lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

R-2448

Relación que se cita

Manganeses de la Polvorosa

- 1 Estanislao Ramos Ferrero, secano.
- 2 Ascensión Villarino Lozano, id.
- 3 Benjamin Bécares Mayo, regadío.
- 4 Josefa Rodríguez Gil, id.
- 5 Santiago Rodríguez Prado, id.
- 6 José Barrio, id.

Madrid

- 7 Pilar Morán, id.

Manganeses de la Polvorosa

- 8 Lupercio Lozano Manrique, id.

Santibañez

- 9 Antonio Romero, id.

Cáceres

- 10 Manuel Madrigal de Prada, id.

Madrid

- 11 Julio Rodríguez Guerra, id.

Zamora

- 12 Alonso Bobo, id.

Madrid

- 13 Horacio García, id.

Valladolid

- 14 Arabela Rodríguez Borgas, id.

Benavente

- 15 Argimiro Gutiérrez, id.

Manganeses

- 16 Francisco Rodríguez Robles, id.
- 17 Saturio Manrique Rodríguez, id.
- 18 Leoncio Fidalgo Martín, id.
- 19 Ubaldo Bécares Palmero, id.
- 20 Francisco Manrique Ceballos, id.
- 21 José Robles Freire, id.
- 22 Antonio Ferrero Juarez, id.
- 23 Leonardo Ramírez Robles, id.
- 24 Virginia Pérez Martín, id.
- 25 Antonio Blanco Freire, id.
- 26 Florencio García Guerra, id.
- 27 Pedro Fernández Mielgo, id.
- 28 Dámaso Barrio Martín, herederos, id.
- 29 Joaquín Mielgo Veleza, id.
- 30 Felipe Esteban Rios, id.
- 31 Pedro Esteban Rios, id.
- 32 José Nuevo Esteban, id.
- 33 José Martínez Prada, id.

Benavente

- 34 Fernando Arias, id.

San Román del Valle

- 35 Magín Ramírez Robles, id.

Manganeses

- 36 Benjamín Bécares Mayo, id.

SAN VITERO

Don Francisco Esteban Matellán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vitero.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 13 del actual, acordó proceder a un deslinde de los predios de propiedad comunal del vecindario de San Vitero, denominados «Rodillón», «Fuente de Tablas», «Sardón», «Laderica», «Majada del Coso», «Escajal» y «Adilones».

Dicha operación se llevará a efecto por la Comisión designada a tal fin, dando comienzo a las ocho horas del octavo día hábil siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por el sitio de «Rodillón».

A los propietarios que tengan fincas lindantes a los predios objeto del deslinde, se les cita

para que asistan al acto ante la referida Comisión, con los documentos que acrediten sus derechos de propiedad y posesión, si en la misma se creyesen perjudicados con el deslinde o formular en otro caso y en el plazo de ocho días hábiles al en que se practique el deslinde ante el Ayuntamiento, el recurso que señala el artículo 257 del Estatuto municipal, pues de no hacerlo de una u otra forma, se entenderán decayidos en todos los derechos que se crean asistidos y los terrenos que la Comisión considere usurpados, quedarán restituidos al uso común.

Se les hace saber también, que los que alteraren los hitos o mojones que coloque la Comisión o hiciere operaciones de labores en los terrenos intrusados o usurpados, serán denunciados ante los Tribunales como reos de delitos o falta para su castigo con arreglo al Código penal.

San Vitero 25 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Francisco Esteban.

R-2982

OTERO DE BODAS

Don Felipe Martínez Fernández, Agente ejecutivo de los arbitrios municipales del distrito de Otero de Bodas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo para la cobranza por la vía de apremio a fin de hacer efectivos los descubiertos por diferentes conceptos contra los vecinos de esta localidad, comprendidos en la presente relación, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el único grado de apremio correspondiente al período ejecutivo de Recaudación, a todos los individuos comprendidos en la precedente relación, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el importe de los descubiertos.

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos correspondientes a los presupuestos de 1933-34, por principal y recargo, son los que a continuación se relacionan.

	Pesetas
Gregorio Bernardo	46'39
Andrea Peñín	23'67
Francisco Trigo	16'03
María García	9'48
Matilde Santos	36'61
Saturnino Melgar	37'34
Rafael Colino	21'72
Manuel Vega	27'84
Ramón Rodríguez	31'40
Daniel Vega	18'98
Gregorio Vega	19'87
Vicenta P no	7'44
Sabino Carro	24'56
Pilar Bernardo	5'40
Lorenza Alvarez	5'40
Joaquín Carro	5'40
Francisco Peñín	5'40
Sofía Santos	5'40
Francisco Santos	5'40
Elena Santos	5'40
Catalina Barr entos	5'40
Federico Bermejo	5'40
Pascual Vega	5'40
Santos Alvarez	5'40
Josefa Lorenzo	5'40
Agustina Junquera	5'90
Encarnación Simal	5'90
Máximo Junquera	5'90

Pueblo de Val de Santa María

Casimiro Junquera	29'37
Francisco Parra	22'22
Cayetano Moldón	36
Leonor García	25'88
Higinio Vega	10'80
Demetrio López	10'80
Joaquín Montes	5'40
Isidro Boya	14'36
Gregorio Vega	15'04
Alfonso Baladrón	11'94
Nicolasa Vega	5'40

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Otero de Bodas 15 de Octubre de 1935.—El Agente, Felipe Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Rodríguez.

S-2797

DISTRITO FORES

PLAN DE APROVECHAMIENTOS CONCEDIDOS EN LOS MONTES A CARGO DE ESTE DISTRITO

Número del monte	Término municipal	Nombres de los montes	Pertinencia	MADERABLES		INMADFRABLES		LEÑAS por PODA		LEÑAS BAJAS	
				Número de robles	Tasación — Pesetas	Número de robles	Tasación — Pesetas	Número de estereos	Tasación — Pesetas	Número de estereos	Tasación — Pesetas
76	Villamor de la Ladre	Peña Gorda	Villamor de la Ladre								
77	Villar del Buey	Majada	Villar del Buey								
78	Idem	Peña de la Hoya	Pasariegos								
79	Zafara	Lindes Gordas	Zafara								
Partido judicial											
80	Cubo del Vino	Majada Gorda	Cubo del Vino	10	70			200	100		
81	Mayalde	Navarrasa, etc.	Mayalde					150	75		
Partido judicial de											
82	Asturianos	Majada del Castro	Asturianos			10	10				
83	Idem	Majadas, etc.	Idem			10	15			200	100
84	Idem	Majada, etc.	Entrepeñas			10	15			200	100
85	Idem	El Sierro	Lagarejos							100	50
86	Cernadilla	Sierra Velloso	Cernadilla							400	200
87	Cional	Majada Ribera	Cional							300	150
88	Cobrerros	Chanás, etc.	Quintana							100	50
89	Idem	Las Hormigas	Sotillo							200	100
90	Idem	Majada Luciana	Avedillo y Cobrerros							200	100
91	Idem	Navayo	Santa Colomba							200	100
92	Idem	Pallafofomenta	Sotillo							100	50
93	Idem	La Sierra (propiedad particular)									
94	Codesal	Majada Castro	Codesal							200	100
95	Donado	Majada o Monte	Donado	20	70					150	75
96	Espadañado	Las Canadas	Carbajales							100	50
97	Idem	La Cuesta, etc.	Vega del Castillo							100	50
98	Idem	Majada del Homo	Espadañado								
99	Idem	Monte Arriba	Idem							200	100
100	Idem	El Pilo y Uña	Paramontanos							200	100
101	Idem	Las Rayas	Letrillas							100	50
102	Idem	Toza las Mangas	Utrera							100	50
103	Folgozo	Cano y Cucinar	Santa Cruz							100	50
104	Idem	Pedrizona, etc.	Linarejos							100	50
105	Galende	Dehesa	Ribadelago							300	150
106	Idem	Regenal, etc.	Galende							300	150
107	Justel	Sierra de Llamas	Justel							300	150
108	Manzanal de los Infantes	Entrepuente	Donadillo							100	50
109	Idem	Entrerrios	Sejas							150	75
110	Idem	Majada Fuentelosa	Manzanal							150	75
111	Molezuelas	Dehesa	Molezuelas							100	50
112	Muelas de los Caballeros	Velilla	Muelas, Justel y Donado	50	175					300	150
113	Idem	Ladera del Puente	Muelas							100	50
114	Idem	Las Laderas	Idem			40	60				
115	Idem	Perilla	Muelas, Justel y Donado							300	150
116	Palacios	Majada del Castro	Palacios	6	21	20	30			200	100
117	Idem	Tresfuentes	Vime			20	30			100	50
118	Pías	Carbajal	Pías							100	50
119	Idem	Laderas, etc.	Villanueva							300	150
120	Porto	Cerrado, etc.	Porto					200	100	200	100
121	Idem	Monte Vidual	Idem					150	75	150	75
122	Requejo	Majada Grande	Requejo								
123	Idem	Mazorreña	Idem							500	250
124	Idem	Tejedelo	Idem							300	150
125	Rionegro del Puente	Palazuelo, etc.	Garrapatas							200	100
126	Robleda	Canalizas	Paramio							100	50
127	Idem	Címbrio y Pilo	Cervantes	10	00					100	50
128	Idem	Llama Redonda	Paramio								
129	Idem	Lamilla y Peñón	San Juan							100	50
130	Idem	Senara y Escobas	Paramio							50	25
131	Rosinos de la Requejada	Majado o Fonda	Anta							200	100
132	San Ciprián	Fornillos, etc.	San Ciprián							400	200
133	San Justo	Coto Pradiruelo	Rábano								
134	Idem	Majada del Adil	Coso								
135	Terroso	Carbonal, etc.	San Martín								
136	Idem	El Escoldón	Terroso							300	150
137	Ungilde	Valdediego	Ungilde y Robleda							300	150
138	Valdemerilla	Cotollombo	Valdemerilla							400	200
139	Valparaiso	Mesadero, etc.	Manzanal							100	50
140	Idem	Rebollar, etc.	Valparaiso								
141	Idem	Ribera y Valdelino	Fresno							200	100
142	Idem	Trasmolino, etc.	Manzanal							200	100
143	Villardeciervos	Llama Grande	Villardeciervos	6	21					100	50
144	Idem	La Ribera	Idem							600	300
145	Idem	El Valle	Idem								
Partido judi											
146	Toro	El Pinar	Toro			1.000	1.250	4.000	2.000		

TAL DE ZAMORA

DURANTE EL AÑO FORESTAL DE 1935-36, APROBADO POR LA SUPERIORIDAD

PASTOS						ROTURACION		FRUTO		TIERRAS Y PIEDRAS		RESUMEN de tasaciones — Pesetas	A INGRESAR		Indemnizaciones en metálico = Pesetas
Vacuno	Lanar	Cabrío	Mayor	Estación	Tasación — Pesetas	Número de hectáreas	Tasación — Pesetas	Número de hectolitros	Tasación — Pesetas	Número de metros cúbicos	Tasación — Pesetas		10 por 100	20 por 100	
90	400		5	Año	1.075	30	600			20	100	1.775	177'50	319'50	83'75
130	700		15	»	1.775	50	1.000	40	160			2.935	293'50	528'30	177'50
70	400		10	»	1.000	30	600					1.600	160	288	76
90	300		10	»	950	50	1.000					1.950	195	351	160
de Fuentesauco															
130	900	50	50	Año	2.450			50	200			2.870	287	536'60	267'20
150	1.500		30	cerda	3'300	100	2.000	Corcho	445			5.820	582	1.047'60	261'72
Puebla de Sanabria															
40	80			Año	320							330	33	59'40	27'82
50	100			»	400							515	51'50	92'70	40'73
60	100			»	450							565	56'50	101'70	40'83
40	60			»	290							340	34	61'20	20'15
60	300			»	750							950	95	171	60'50
60	500			»	1.050							1.200	120	216	56'25
60	200			»	600							650	65	117	31'25
120	300	50		»	1.250							1.350	135	243	57
70	200			»	650							750	75	135	33
60	200		10	»	650							750	75	135	31
30	50			»	225							275	27'50	49'50	19'50
80	400			»	1.000	4	80					1.180	118	212'40	49'30
30	160			»	390							535	53'50	96'30	46'97
60	250			»	675							725	73'50	132'30	26
60	160	50		»	740							790	79	142'20	79
50	200		10	»	600							600	60	108	26
60	300			»	750							850	85	153	85
70	300		10	»	850							950	95	171	95
50	100			»	400							450	45	81	31'25
50	100		10	»	450							500	50	90	35'75
30	50			»	225							275	27'50	49'50	14'50
20	100			»	250					20	100	400	40	72	23'75
50	200	60		»	790							940	94	169'20	79'65
70	400		10	»	1.000							1.150	115	207	66'55
70	200	100		»	1.050							1.200	120	116	114'25
30	200			»	450							500	50	90	33'70
40	100			»	350	3	60					485	48'50	87'30	34'37
50	100			»	400							475	47'50	85'50	31'87
100	500		30	»	1.400							1.450	145	261	41'25
300		300		»	2.900							3.025	302'50	544'50	302'50
	300			»	450							500	50	90	42'75
50	100			»	400							460	46	82'80	28'30
25	200	85		»	765							915	91'50	164'70	91'50
100	500		10	»	1.300							1.451	145'10	161'18	75'58
40	100			»	350							430	43	77'40	38'46
50	50		10	»	375							425	42'50	76'50	16'20
150	300		20	»	1.200							1.450	145	261	84'75
200	200		20	»	1.400							1.600	160	288	135
150			10	»	800							950	95	175	95
30			10	»	200							200	20	36	6
80	200	150		»	1.300							1.550	155	279	155
100	200		20	»	900							1.050	105	189	53'75
80	300			»	850	10	200					1.150	115	207	113
40	200			»	500							550	55	99	16'25
40	200			»	500							620	62	111'60	34'45
10	10			»	65							65	6'50	11'70	1'65
30	150			»	375							425	42'50	76'50	22
10	50			»	125							150	15	27	7'37
40	100			»	350							450	45	80'50	44
125	300	60	3	»	1.330							1.530	153	275'40	153
80	400	50	10	»	1.250	10	200					1.750	135	243	48'50
50	200	20	10	»	680							680	68	122'40	18'80
80	150			»	625							775	77'50	139'50	54
80	150	20		»	705							855	85'50	153'90	52
40	160	30		»	560							910	91	163'80	91
20	150			»	325							375	37'50	67'50	37'50
20	100			»	250							250	25	45	12'50
100	200			»	800	10	200					1.100	110	198	54'50
50	250			»	625							725	72'50	131	40'75
20	100			»	250							300	30	54	30
40	300	150		»	1.250	25	500					2.071	207'10	372'78	207'10
40	300			»	650	45	900					1.550	155	279	105'50
40	300			»	650							650	65	117	32'50

cial de Toro

GANAME

En virtud de orden del Sr. Ingeniero de Montes, Jefe de este Distrito Forestal, de 19 del actual, se saca a pública subasta el aprovechamiento de veinte metros cúbicos de piedra en el monte número 67 del catálogo, denominado «Valdemartín», perteneciente a este pueblo de Gáname, por un periodo de cinco años y el tipo de tasación para la subasta de 100 pesetas anuales y el que resulte rematante deberá ingresar, además, en la habilitación del Distrito Forestal y durante todos los años que dure el aprovechamiento, la cantidad de 48'50 pesetas.

Las proposiciones serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día 4 de Diciembre próximo y la subasta tendrá lugar a las diez horas del día 8 del mismo mes, en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde del mismo o quien haga sus veces.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), redactándose en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , se obliga a explotar el aprovechamiento de veinte metros cúbicos de piedra del monte denominado «Valdemartín», de Gáname, número 67 del catálogo, por un periodo de cinco años y tipo de tasación . . . pesetas cada año, ingresando además en la habilitación del Distrito Forestal durante todos los años del contrato, la cantidad de 48'50 pesetas y en todo lo no previsto en el anterior anuncio, se sujeta a los preceptos del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924 y a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Jefatura de Montes de la provincia, que se insertan a continuación, obligándose además a constituir previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la suma de veinticinco pesetas en depósito provisional para poder concurrir a la subasta y posteriormente la fianza definitiva, consistente en quinientas pesetas.

Gáname 27 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Modesto González. R—2954

Distrito Forestal de Zamora.—Plan de 1935 a 1936.

Pliego de condiciones que forma el Ingeniero Jefe del mismo, para la subasta y aprovechamiento de 20 metros cúbicos de piedra por cinco años, del monte denominado «Valdemartín», de Gáname, número 67 del Catálogo y de la pertenencia del mismo.

1.ª La subasta será sencilla por medio de proposiciones o pujas, verificándose el día señalado en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial de Gáname, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces, adjudicándose al postor cuya proposición sea más ventajosa.

2.ª Al aprovechamiento, de que se trata y que consta en el anuncio de subasta, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 100 pesetas en que se halla tasado este aprovechamiento por cinco años, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no ofrezcan, por lo menos, una cantidad igual.

3.ª Para dar principio al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia autorizada por el Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual será denunciado como infractor y si se efectuase el disfrute quedará sujeto a las responsabilidades que señala el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

4.ª Dicha licencia se expedirá tan pronto como se haya comunicado la aprobación de la subasta por el Ingeniero Jefe que suscribe, y el rematante acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate con destino a repoblación y mejora de los montes públicos, conforme prescribe el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1887 y el 25 del Reglamento para su ejecución.

5.ª El 90 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, será entregada por el licitador al Ayuntamiento dueño del monte, en los plazos y formas que dicho Ayuntamiento indique, esto sin perjuicio de la fianza que dicha Corporación municipal designe, tanto para responder de la cantidad en que se adjudique el re-

mate, cuanto de los daños y perjuicios si los hubiese, todo bajo la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento si omitiese aquella.

6.ª La persona por quien quedara el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, para que con las mismas se entiendan las oportunas notificaciones.

7.ª La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto, cuya Autoridad admitirá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso a la vía contencioso administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Ingeniero Jefe, quedando atendido el rematante a los resultados del juicio que entable.

8.ª El aprovechamiento empezará tan luego se haga entrega al mismo rematante por un empleado del Ramo y terminará el día 30 de Septiembre de 1940.

9.ª El que resulte rematante, depositará en la Habilidadación del Distrito, el importe del presupuesto de las indemnizaciones que ha de devengar el personal facultativo y subalterno con arreglo a la Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

10. El Ayuntamiento queda encargado del exacto cumplimiento de estas condiciones, quien resolverá las denuncias que se le presenten, conforme a la legislación vigente.

Zamora 25 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).—Es copia.—El Alcalde, Modesto González.

TORO

Primera convocatoria

Se convoca a Junta Administrativa a los pueblos de este distrito judicial para el día 15 de los corrientes y hora de las once, en esta Sala Consistorial, a fin de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Proyecto de presupuesto para el año de 1936.

2.º Examen de la cuenta general de ingresos y gastos del año 1934.

Los representantes vendrán provistos de las correspondientes credenciales.

Toro 2 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Antonio Lozano. R—3100

BENAVENTE

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión gestora de este Ayuntamiento, el próximo día 18 de Noviembre del año actual y su hora de

las doce de la mañana, se procederá en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial a la subasta del arriendo del aprovechamiento de pastos de las praderas de Entrecaños y Fuente mineral, durante el próximo año de 1936.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día en que se verifique la subasta y días y horas hábiles de oficina.

Benavente 17 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Domingo Cachón. R—3052

VILLALPANDO

Con el fin de examinar, censurar y votar el presupuesto formulado para cubrir las atenciones Carcelarias o de la Administración de Justicia de este partido judicial formado para el próximo año 1936, se convoca a los representantes de los Ayuntamientos del partido para que concurren a estas Casas Consistoriales el día veinte de Noviembre próximo, a las once de su mañana, provistos de justificante de su representación.

Si en ese día no se pudiese tomar acuerdo por falta de número de asistentes, se les cita también en segunda convocatoria para el día veintitrés del mismo mes, en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana, en cuyo día se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que concurren.

Villalpando 28 de Octubre de 1935.—El Alcalde accidental Presidente, Agapio Redondo. R—3021

VILLABUENA DEL PUENTE

Don Nazario Jimenez Guerra, Alcalde de Villabuena del Puente.

Hago saber: Que durante los días 6 y 7 de Noviembre tendrá lugar la recaudación voluntaria, en la Casa Consistorial de los cuatro trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual, por el recaudador de este Ayuntamiento D. Eladio Vázquez Polo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde; continuando dicho periodo voluntario en el domicilio de dicho recaudador, calle de los Palomares, donde pueden los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno hasta el día diez de Diciembre; pasado dicho plazo los morosos incurrirán en los recargos señalados en la Ley de recaudación.

Villabuena del Puente 28 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Nazario Jimenez. R—2998

IMPRESA PROVINCIAL

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE PLASENCIA A ASTORGA

Aviso al público

Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Diciembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
196.531	Camino rural	Camino de Villamor	Zamora	Cubo	Cubo, Maderal, Cuelgamures y Villamor	A
217.358	id.	» de la Estación	d.	Perdigón	Perdigón y Morales	id.
247.966	id.	» de Solomedía	id.	Piedrahita	Piedrahita, Moreruela y Torres Carrizal	id.
256.853	id.	» de Fontanillas	id.	Manganeses	Fontanillas y Manganeses	id.

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «Paso sin guarda» y «Ojo al tren» y otro cartel inferior diciendo «Atención al tren», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, «Que este no tiene guarda» y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Zamora 1.º de Noviembre de 1935.